



*PROCESO EJECUTIVO/ RADICADO 2019-00433-00*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio del dos mil veinte (2020)

Por ser procedente conforme el numeral 10° del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 446 ibidem, se concede en el efecto diferido<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra auto que modificó la liquidación del crédito, calendarado de 09 de marzo de 2020.

Atendiendo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P., se remitirá al superior una reproducción total del cuaderno primero del expediente a costa del recurrente, quien no deberá suministrar copias del mismo, toda vez que ha de remitirse en forma digitalizada, conforme se desprende de las circunstancias que devienen de la emergencia sanitaria causada por el virus covid 19.

En forma previa a la remisión, por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido por el inciso primero del artículo 326 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 47 QUE SE FIJO  
EL DIA: 05/06/2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Inciso 3° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P.